



Expediente: PRA-55/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-55/2022**, Instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO N3-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00762/10/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-91/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de Investigación **I-91/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento Instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Rancho Corona No. 200  
Col. Corona, C.P. 45000  
Tel: 33 3630 5005  
Cobertura Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Vía Luis Perah No. 200  
Col. Vista de las Rosas  
C.P. 45037  
Tel: 33 3630 7700, ext. 2900 y 3400

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de San Mateo  
Col. San Mateo, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 0171, 33 3634 4900, ext. 3000

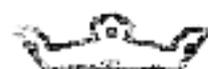
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Vía Olimpo No. 200  
Col. Cuajalote Periferico  
C.P. 45010  
Tel: 33 3630 5589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Campeón del 80 No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, Col. Vista  
Tel: 33 3630 5460

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA  
Av. La Prisa No. 700  
Col. Santa Lucía de los Cruzados  
C.P. 45200, Tel: 33 3634 8500 y  
33 3630 7024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Ocotlán No. 510  
Av. Juan José Pineda y C  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3630 6165

Comunicación electrónica  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2022

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N4-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-55/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-55/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N5-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N6-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció y por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Región Occidental 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3635 0000  
Calle San Martín  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Razo No. 291  
Col. Vía de los Pinos  
C.P. 45107  
Tel: 33 3635 2000 ext. 2915 y 2917

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 2885  
CALLE SUR, Col. Los Ahueses  
Tel: 33 3635 9400 y 333635 4800, ext. 2885

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Cruz Verde No. 250  
Col. Quilón, Pederzolas  
C.P. 45100  
Tel: 33 3635 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de San Juan No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3635 6100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prosa No. 705  
Col. Santa María de los Charcos  
Calle de San Martín Zapopan y  
333635 6900

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle de San Juan No. 50  
Av. Juan de los Rios y Calle  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3635 4400

Centro Electrónico  
en: www.salud.zapopan.gob.mx  
Páginas web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-55/2022

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el servidor público encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00893/11/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-55/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N7-ELIMINADO 1** así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-55/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Kilómetro Corona No. 600  
Col. Corona, C.P. 45100  
Tel. 33 36211400  
Callejón Hospital  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
De Luz, Peralta No. 660  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel. 33 3621 2200, ext. 3904 y 3926

CRUZ VERDE SUR  
Cruce de Sierra No. 3035  
C.P. 45204 Col. Los Gigantes  
Tel. 33 3621 5014 y 33 3621 4100, ext. 3960

CRUZ VERDE PEPERKALISANG  
Calle Quintero No. 150  
Col. Quintanaroceros  
C.P. 45107  
Tel. 33 3621 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 14230 No. 200  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 3621 4440

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 700  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45201 Tel. 33 3621 4503 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Centenario Col. 25m No. 605  
Av. Juan del Preboste y C)  
C.P. 45202, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3605 4405

Centro de Atención  
Tercer Unidad de Salud Pública  
Página web:  
www.gob.gol.jalisco





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-55/2022

**CONSIDERANDOS**

**--- I.- COMPETENCIA,** esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV Inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

**--- II. ANTECEDENTES DEL CASO,** con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-91/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **C. N9-ELIMINADO 1** con cargo de **N10-ELIMINADO 60** y con **N11-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3533 0629  
Oficina Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Col. Las Rosas No. 159  
Col. Villa de las Palmas  
CP 45100  
Tel: 33 3533 2200, ext. 3900 y 3109

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3285  
CP 45064 Col. Los Rieles  
Tel: 33 3533 9407 y 33 3533 4800, ext. 2302

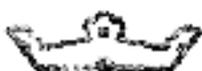
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
CP 45100  
Tel: 33 3533 7809

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cristóbal Colón No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33 3533 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presentación  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
CP 45100 Tel: 33 3533 4773 y  
33 3533 4704

CRUZ VERDE MIRA EVA  
Olivares, Gración No. 915  
Col. Jardín Primavera y Col.  
CP 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3533 4105

Canal electrónico:  
Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2022

- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos emite el **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-91/2022**, con objeto de dar seguimiento al proceso administrativo con fundamentos en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del Organismo Público y demás relativos.
- Que con fecha 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, se notificó al servidor público **N12-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de Intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00279/06/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 1 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, compareció el trabajador **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO 60** **N15-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00279/06/2022.
- Que con fecha 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00280/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N16-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 21 veintinueve de junio del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 388/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00280/06/2022.
- Que con fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00762/10/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N17-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No. 600  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3603 8999  
Cruz Verde, Jalisco  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOMBRE  
Dr. Luis Durán No. 550  
Col. Villa de los Balcones,  
C.P. 45007  
Tel: 33 3603 9200 ext. 3400 y 3404

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 650  
Cruz Verde, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3603 9407 y 33 3604 4100, ext. 3700

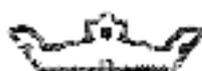
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45000  
Tel: 33 3603 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 2001a No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 3603 4100

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA  
Av. de la Presa No. 700  
Col. Santa Úrsula de los Civiles  
C.P. 45000, Tel: 33 3603 8400 y  
33 3604 8300

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA  
Carretera Onís de No. 500  
Av. Juan de los Rios y 600  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3603 4400

Correo electrónico:  
mailto:www.salud@zapotlan.gob.mx  
@saludzapopan  
www.salud.zapotlan.gob.mx





Expediente: PRA-55/2022

de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-91/2022**; Irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N18-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N19-ELIMINADO 60** **N20-ELIMINADO 6** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse por el ciudadano **N21-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad Investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la constancia de fecha 01 uno de junio del 2022, suscrita por el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, del **N22-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

**Gobierno de Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rincon Corona No. 500  
Col. Centro, CP 45000  
Tel: 33 450 1000  
Categoría Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Lucio Lara No. 150  
Col. VVA de los Balcones  
C.P. 45007  
Tel: 33 450 2200, 450 3700 y 1500

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle 20 de Julio, 1005  
C.P. 45004, Col. Los Águilas  
Tel: 33 450 447 y 444 (4200), 450 3700

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Las Quintas No. 200  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45000  
Tel: 33 450 4000

**CRUZ VERDE VILLA DE GUAYALUPE**  
Calle Sierra No. 100  
Col. VVA de Guayalupita, C.P. 45000  
Tel: 33 450 3 4400

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida la Plaza No. 700  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45000, Tel: 33 450 4 5500 y  
33 450 4 6000

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Calle Sierra No. 500  
Avenida Gil Prados y 400  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 450 3 4400

canal electrónico:  
@opdjalisco  
Página 5 de 20



Expediente: PRA-55/2022

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-91/2022, en contra del **N24-ELIMINADO 1** con cargo **N25-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00279/06/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Calle de la Salud No. 200  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3613 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE DEL NOROCCIDENTE**  
Calle de la Salud No. 200  
Col. Centro de Zapopan  
C.P. 46100  
Tel: 33 3613 0200, 011 55 9908 y 0119

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle de la Salud No. 200  
Col. Centro de Zapopan  
Tel: 33 3613 0200, 011 55 9908 y 0119

**CRUZ VERDE FEDERALIZADO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 46100  
Tel: 33 3613 0200

**CRUZ VERDE DE VILLA**  
DE GUAYABALUPÉ  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guayabalupé, C.P. 46100  
Tel: 33 3613 0200

**CRUZ VERDE SANTA LUCEA**  
Av. de la Prosa No. 750  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 46100, Tel: 33 3613 0200 y  
33 3613 0200

**CRUZ VERDE HIJA ENYA**  
Carretera San Juan No. 275  
Av. de la Prosa No. 750  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3613 0200

Comunicación electrónica  
Tel: 33 3613 0200, 011 55 9908 y 0119  
App: Salud Jalisco  
www.saludjalisco.gob.mx



Expediente: PRA-55/2022

veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 15 de junio 2022, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Prueba que se encuentra agregada a fojas 05 cinco, 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.388/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00280/06/2022, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Prueba que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.*



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
NORMA URBANA No.600  
Col. Quintero, C.P. 45000  
Tel: 33 3621 1839  
Colapana Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Luis Pohlen No.200  
Col. Villa de San Sebastián  
C.P. 45157  
Tel: 33 3668 2600 ext. 3506 y 3504

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.3005  
C.P. 45000 Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 0474 y 022324 4800, ext. 3503

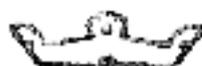
CRUZ VERDE FEDERATISMO  
U.A. Quintero No.100  
Col. Quintero Federalismo  
C.P. 45000  
Tel: 33 3621 3589

CRUZ VERDE YUCLA  
DE GUADALUPE  
Carretera San Juan No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE RAMONA ESTIGIA  
Av. de la Princesa No.795  
Col. Rancho Piedra en los Osos  
C.P. 45200, Tel: 33 3024 6093 y  
33 3024 6024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No.315  
Av. Juárez, Col. Free Indry y Col  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4195

Correo electrónico:  
Integridad@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2022

Tesis: I.S.C.665C

Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Novena Época  
Registro: 202404

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Páginas: 620

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, los haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúna los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

**f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No.100  
Car. Capatzen, CP 45100  
Tel: 33 2543 0029  
Gobierno Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parahita, 930  
Car. Villa de los Balcones  
CP 45100  
Tel: 33 2543 2200, ext. 3933 y 3935

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3335  
CP 45034, Car. Las Águilas  
Tel: 33 2543 0775 y 33 2543 4900, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Cárdeno No. 750  
Car. Comita Federalismo  
CP 45100  
Tel: 33 2543 1049

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Car. Villa de Guadalupe No.100  
Car. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33 2543 4100

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Piedad No.745  
Car. Santa Lucía de las Chorreras  
CP 45010 Tel: 33 2543 6679 y  
33 2543 6104

CRUZ VERDE MIRA EVA  
Car. Miras Guadalupe No. 375  
Car. Guadalupe Zapopan y CI  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 2543 4455

Correos electrónicos:  
informacion@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-55/2022

**g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualizan. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 2024/2004, Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.** Amparo directo 590/94, Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N26-ELIMINADO 1** ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Región Latinoamericana  
Carretera Zapopan, Jalisco  
C.P. 45100  
Tel: 33 3625 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Dr. Luis Fariña No. 950  
Col. Vía de los Belenes  
CUIHIRE  
Tel: 33 3668 2200 ext. 3910 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 2005  
C.P. 45040 Col. Las Ánimas  
Tel: 33 3625 9770 y 33 3294 4000 ext. 1000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Cuadras No. 200  
Carretera Federalismo  
C.P. 45097  
Tel: 33 3625 7500

CRUZ VERDE VENTA  
DE GUADALUPE  
Carretera Ventas No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3625 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera La Plaza No. 700  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45020, Tel: 33 3624 6000 y  
33 3624 6004

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Carretera de la Unidad 101  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3625 6400

Correo electrónico:  
tra@secreciadigital.gob.mx  
Página web:  
www.secreciadigital.gob.mx





Expediente: PRA-55/2022

substantiadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL.-** Manifestando, que en este momento comparezco a nombre de la trabajadora **N27-ELIMINADO 1** con la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la **declaración de modificación patrimonial el día 15 quince de junio del 2022 dos mil veintidós, documento que ya se encuentra integrado en el expediente** en que se actúa, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador. Lo anteriormente expuesto constituye la prueba documental.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.

- 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Prueba que consiste en todas las deducciones lógicas jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se consttuyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales precisados con antelación:

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

- **VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N28-ELIMINADO 1** en su carácter de **N29-ELIMINADO 60**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Corona No. 500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel 33 3621 0929  
Calle José Martí No. 200  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera Corona No. 500  
Col. Centro, Jalisco, México  
CP 45100  
Tel: 33 3621 0929, 3621 0900 y 3621 0909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3025  
Carretera Sur, Jalisco, México  
Tel: 33 3621 0909 y 33 3621 0900, ext. 2052

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 150  
Col. Quintero Federalismo  
CP 45100  
Tel: 33 3621 0909

CRUZ VERDE VILLA  
Carretera Guadalupe  
Carretera Guadalupe No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, Jalisco, México  
Tel: 33 4106 4463

CRUZ VERDE SANTA FE  
Carretera Santa Fe No. 150  
Col. Santa Fe, Jalisco, México  
CP 45100  
Tel: 33 3621 0909

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA  
Carretera Niña Blanca No. 20  
Carretera Niña Blanca, Jalisco, México  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4106 4463

Correo electrónico:  
transparencia@opdci.gob.mx  
Página web:  
www.opdci.gob.mx





Expediente: PRA-55/2022

N30-ELIMINADO 60

Adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**"Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

**"Artículo 31.** Las Secretarías, así como los Órganos Internos de control de los entes públicos, según corresponde, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

**"Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPÁN  
Municipio de Zapopan, Jalisco  
Carretera Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3620 0000  
Cabezas Municipales  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Dr. Luis Ferrer No. 230  
Col. Villa de los Colones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3620 2200 ext. 3901 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 2085  
C.P. 45095 Col. Las Águilas  
Tel: 33 362 847 ext. 2134, 4400, ext. 2132... (sic)

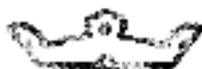
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quince No. 700  
Col. Cuarta Encrucijada  
C.P. 45100  
Tel: 33 3620 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3620 0000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avenida de la Paz No. 712  
Col. Señal Verde de los Charros  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 1000 y  
33 3621 4421

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 511  
Av. Niños de Puebla y Col  
C.P. 45100 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3620 0000

Cuenta electrónica:  
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPÁN  
Página web:  
www.hgz.gob.mx



Expediente: PRA-55/2022

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y  
... "(sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N31-ELIMINADO 1** quien se desempeña como **N32-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N33-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N34-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.388/06/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, del ciudadano **N35-ELIMINADO 1**

**N37-ELIMINADO 60**

**N36-ELIMINADO 60** además de puntualizar, que el mencionado actualmente está activo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 500  
Col. Centro, CP. 45100  
Tel. 33 3645 0000  
Calles de Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. José Farfán No. 550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45100  
Tel. 33 3646 7200, ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 3125  
C.P. 45100, Col. Los Arcos  
Tel. 33 3646 0100 y 3646 4800, ext. 3908

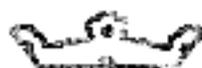
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Ejido La Antena No. 350  
Col. Cruz Verde Federalismo  
C.P. 45100  
Tel. 33 3646 0100

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera SAFTA No. 100  
Col. Mesa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 3603 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Carretera La Mesa No. 750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45100, Tel. 33 3646 0100 y  
33 3646 0100

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Orajón No. 515  
Av. Juan Pablo Ruiz, y C1  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3305 4400

Correo electrónico:  
Inspirare@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-55/2022

y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

....

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...."(sic).

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*Artículo 108....*

....  
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

**Constitución Política del Estado de Jalisco**

**"Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N38-ELIMINADO 1** **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO 1** **N41-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Remedios Corona No. 500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel. 33 340 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Dr. Luis Razo No. 200  
Col. Villa de los Hornos  
CP 45107  
Tel. 33 3398 2000, ext. 2400 y 2401

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 2005  
Col. 9080, s. de las Aguilas  
Tel. 33 340 9091 y 33 340 4600, ext. 5005

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Col. Reforma No. 750  
Col. Quinta Federación  
CP 45100  
Tel. 33 340 0929

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera SMO No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel. 33 340 6443

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Prensa No. 205  
Col. Santa María de los Chantres  
CP 45100, Tel. 33 340 4401 y  
33 340 4402

CRUZ VERDE SIENA (IVA)  
Carretera Zapopan No. 205  
Av. Juan G. Pineda y 201  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 340 6443

Centro de Atención  
de Emergencias de Salud de Zapopan  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-55/2022

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de verificación del cumplimiento de la declaración patrimonial y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N42-ELIMINADO** presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, sino, todo lo contrario, éste reconoce de manera tácita, que la declaración de mérito se hizo de manera extemporánea, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, manifestó por conducto de su abogado defensor: "Que en este momento comparezco a nombre del trabajador **N44-ELIMINADO** con la intención de hacer del conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la declaración de modificación patrimonial el día 15 quince de junio del 2022 dos mil veintidós, documento que ya se encuentra integrado en el expediente en que se actúa, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador ..." (S/C), siendo el caso, que efectivamente visto el contenido del expediente sobre el que se actúa, en este se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado al ciudadano **N45-ELIMINADO** en el momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 08 ocho del expediente en comento, tal y como lo señaló el encausado en la audiencia inicial, así también con dicho acuse de recibo, se acredita que éste ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, es decir, quince días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 05 cinco, 06 seis y 07 siete del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Avenida Unión No. 300  
Col. Centro, CP 45100  
Tel. 33 2418 0024  
Gobierno Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORJE  
Dr. José María No. 590  
Col. Villa de los Hornos  
CP 45107  
Tel. 33 2604 2200, ext. 3939 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3095  
CP 45030 Col. Los Arboles  
Tel. 33 2601 9427 y 3134 4300, ext. 3152

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Cruz Verde No. 370  
Col. Col. de Fecundación  
CP 45100  
Tel. 33 2418 0567

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cruz Verde No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.A. 45100  
Tel. 33 4300 4463

CRUZ VERDE SAN JUAN LUCÍA  
Av. de la Fresca No. 105  
Col. San Juan de los Rios  
Luz 45101 Tel. 33 2601 4021 y  
33 2601 1306

CRUZ VERDE NIÑA ROSA  
Cruz Verde No. 575  
Av. Juan de la Cruz y Col  
Col. 1000 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 2405 4465

Correo electrónico:  
atencionalciudadano@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2022

ciudadano hoy presunto responsable, **N47-ELIMINADO** en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tiempo, toda vez que literalmente señaló: "... en este acto deseo manifestar que debido a la carga laboral, ya que en este momento tengo dos trabajos y me absorbe la mayoría del tiempo, omití presentar esta declaración patrimonial más sin embargo voy a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial de modificación, extemporáneamente, cada las circunstancias antes mencionadas..." (sic). Manifestaciones que no desvirtúan de manera alguna, las irregularidades que le fueron imputadas.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N48-ELIMINADO 1** con cargo de **N49-ELIMINADO**

**N50-ELIMINADO 6** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprende que la omisión del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad

investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano **N51-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar que ya había cumplido con la obligación de la presentación de su declaración patrimonial, aduciendo que ya obraba en el expediente la constancia respectiva, de la cual se dio cuenta en líneas que preceden, y que se hace consistir en el acuse de recibo de su presentación; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón a que efectivamente obra dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Reforma Civil No. 500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 436 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCHE  
Carretera Federal No. 550  
Col. Villa de los Reyes  
CP 45107  
Tel: 33 436 8 2200 ext. 3900 y 3906

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal 5525  
Col. Villa de los Reyes  
Tel: 33 436 947 y 33 436 4800 ext. 2913

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Cuarta Reforma  
CP 45100  
Tel: 33 436 1105

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera, Quilón No. 100  
Col. Mis de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33 436 1103

CRUZ VERDE SANTA RÚA  
Avda. la Prosa No. 795  
Col. Santa Rúa de los Chorritos  
CP 45100 Tel: 33 436 1104 y  
33 436 1102

CRUZ VERDE NIÑA ROSA  
Carretera, Colón No. 55  
Col. Sur de Zapopan y GJ  
CP 45100 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 436 4400

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-55/2022

su derecho convenia, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00279/06/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó al ciudadano **N52-ELIMINADO** **N53-ELIMINADO** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de Intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, por parte del servidor público encausado; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N54-ELIMINADO** **N55-ELIMINADO** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora y el servidor público encausado, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio **R.H.388/06/2022**, de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que el ciudadano **N56-ELIMINADO** **N57-ELIMINADO** con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. - - - -

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N58-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Avenida 10 de Mayo No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 9638 0000  
Subeccion Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Revilla No. 550  
Col. Zona de los Peñones  
C.P.45107  
Tel: 33 309 0 2000 ext. 3900 y 3929

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3585  
C.P.45109, Col. San Agustín  
Tel: 33 338 047 y 33 334 4800 ext. 200

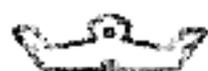
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Urb. Q. Jethro No. 260  
Vial Quinto Federalismo  
C.P.45100  
Tel: 33 290 9589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 5980 a Pasaño  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 430 5169

CRUZ VERDE AVANFALCÍA  
Avenida Pinar No. 795  
Col. Avda. María de los Chonitos  
C.P.45100, Tel: 33 434 832 ext.  
30 302 6000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. División de Zapopan y C  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 430 5105

contacto electrónico  
comunicacion@salud.zapopan.gu.jalisco.gob.mx  
Régistro Web:  
www.salud.zapopan.gu.jalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2022

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al servidor público **N59-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos; en cuanto a la antigüedad en el servicio público,

**N60-ELIMINADO 60**

conforme se deduce del oficio R.H.388/06/2022, de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N63-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el recurso bajo número R.H.388/06/2022, de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e Interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que el servidor público **N64-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Zapopan No.2000  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 3600 0000  
Coordinación Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera Federal No. 350  
Col. Villa de los Niños  
C.P. 45100  
Tel. 33 3500 0000, ext. 2000 y 0900

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal No. 2000  
Carretera Federal Los Cuales  
Tel. 33 3600 0000 y 22 000 0000, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERATISMO  
Carretera Federal No. 700  
Col. Ciudad Federatista  
C.P. 45000  
Tel. 33 3600 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Federal No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 3600 0000

CRUZ VERDE SANTA TERESA  
Carretera Federal No. 700  
Col. Santa María de Guadalupe  
C.P. 45000, Tel. 33 3600 0000 y  
33 3500 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Federal No. 300  
Carretera Federal Zapopan-Jalisco  
Tel. 33 3600 0000

Comunicación electrónica  
Tel. 33 3600 0000, ext. 2000 y 0900  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-55/2022

autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00279/06/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

### RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N65-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N66-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N67-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N68-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Rancho Corona No.500  
Col. Centro, CP.45000  
Tel: 33 3640 0929  
Cofre de Muro 001  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Rocha No. 500  
Col. Vía de los Islotes  
CP.45000  
Tel: 33 3630 2200, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruce de Sur No. 2079  
Cajabonera, CP. 45000  
Tel: 33 3630 6400 y 33 364 4000, ext. 2953

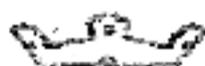
**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Río Quintero No. 750  
Col. Guadalupe Federalismo  
CP.45000  
Tel: 33 3400 1000

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carretera 3000 No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, CP. 45000  
Tel: 33 4300 4400

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Avda. la Primavera 795  
Col. Santa María delos Caminos  
Cajabonera No. 100000000 y  
100000000

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Cuatón No. 200  
Av. Quejas Progreso y GJ  
CP. 45000 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4300 4400

Correo electrónico:  
triazon@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludgob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-55/2022

Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta al ciudadano **N70-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No.500  
Cm. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3633 0029  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE  
De Luis Barrón No.250  
Col. Vía a los Reales  
C.P.45100  
Tel: 33 3633 2200, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No.1585  
C.P.45060 Los Águilas  
Tel: 33 3633 0471 y 33 3633 4800, ext. 300

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintana No. 750  
Cm. Quince Peñoles  
C.P.45100  
Tel: 33 3633 3589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUAYABALBA  
Carretera Sur No.100  
Col.Vía a Quince Peñoles, C.P.45100  
Tel: 33 3633 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Sur No.795  
Cm. Santa María de los Charros  
C.P.45100, Tel: 33 3633 0023 y  
33 3633 6394

CRUZ VERDE NIÑA, EVA  
Carretera Corona No. 075  
Av. Juan III Peñoles y C1  
C.P.45055 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4905 1195

Canal electrónico  
www.opd.salud.zapopan.gob.mx  
Página web  
www.salud.zapopan.gob.mx

D.F.O.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA

**SAMUEL HÚMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."